000050/2012

Esquel, julio de 2012

------**VISTO**:----------

El recurso de apelación intentado a fs. 290 y vta. por el Dr. D. G. A., por su propio derecho, contra la regulación de los honorarios profesionales fijados en el punto III.- de la sentencia Nº 07/2012 obrante a fs. 281/285 y vta., y concedido a fs. 291;----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que la sentencia N° 07/2012 regula los honorarios profesionales del Dr. D. G. A. en el 21 % del monto por el que prospere la demanda mas sus intereses.----------Que el letrado profesional apela aquella regulación por entender que no se ajustan a derecho; ya que teniendo en cuenta el monto de la condena más sus intereses, el 21 % no alcanza el mínimo dispuesto por el art. 7 de la Ley XIII N° 15 modificatoria de la Ley XIII N° 4.----------

------Que dicha norma estipula los honorarios mínimos, siendo en el caso de los procesos de conocimiento 20 Jus, no pudiendo regularse sumas inferiores.----------

------Siendo así, analizadas las actuaciones y lo resuelto en el punto I) de la Sentencia N° 07/2012, la regulación de los honorarios del Dr. D. G. A. en forma porcentual resulta inferior al mínimo regulado por la Ley de Honorarios.----------

------Por ello este Cuerpo entiende que le asiste razón al recurrente en que los honorarios profesionales fijados no se ajustan a los mínimos del art. 7 de la Ley XIII N° 4, por lo que deberán ser reemplazados por la unidad de medida arancelaria (Jus), en los términos del art. citado y de acuerdo al tipo de proceso.----------

------En efecto, haciendo el cálculo respectivo, el 21 % de 5.704,73 monto por el que prosperó la demanda con más sus intereses, resulta inferior al mínimo dispuesto por el art. 7 de la Ley XIII N° 15, por lo que debe ser reemplazado, en definitiva, fijando los honorarios del apelante en la suma de $ 4.253,20, equivalente al valor de 20 Jus.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) MODIFICAR** el punto III de la sentencia Nº 07/2012 obrante a fs. 281/285 y vta. en cuanto fuere materia del recurso regulando los honorarios del Dr. D. G. A. en la suma de $ 4.253,20 (20 JUS), conforme las disposiciones de los Arts. 6 bis y 7 de la Ley XIII N° 15 modificatoria de la Ley XIII N° 4.----------

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por excusación del Dr. Claudio Alejandro Petris y por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.